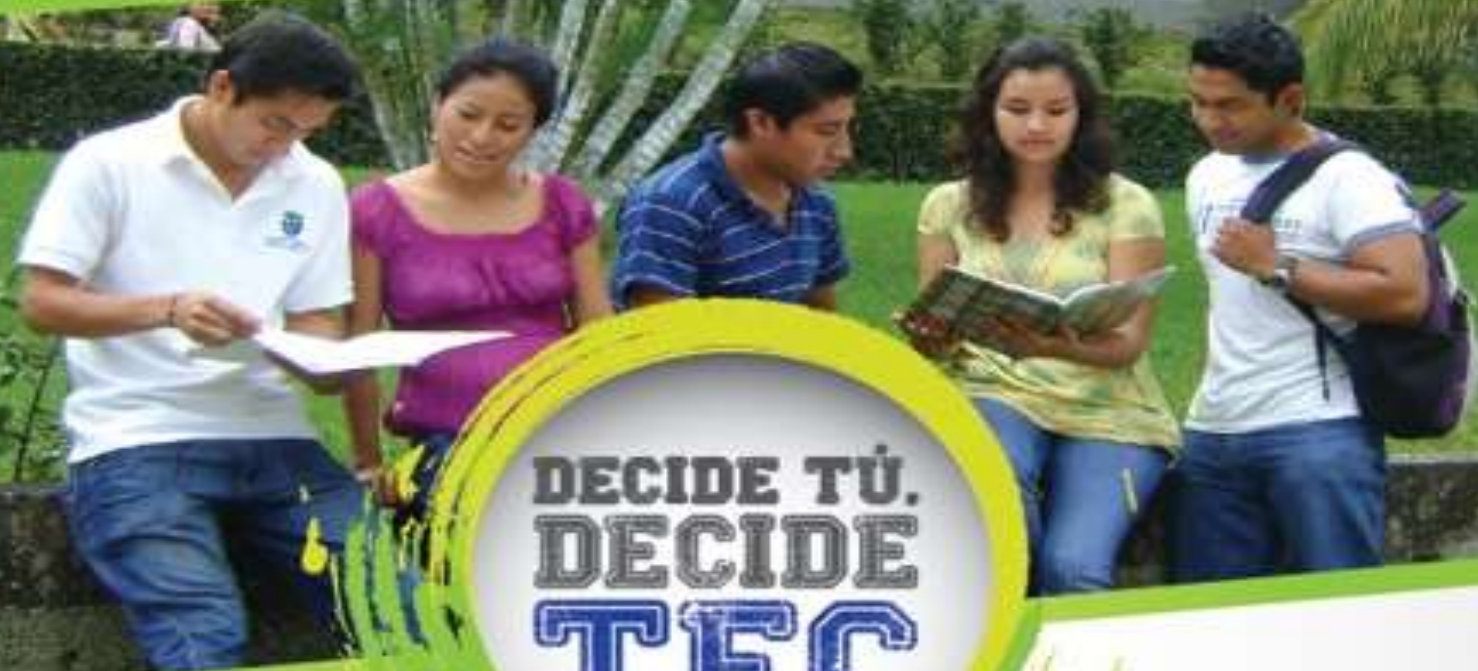


REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL ITST



DECIDE TÚ.
DECIDE
TEC

www.tectamazunchale.edu.mx



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL ITST



CONTENIDO

Capítulo I	5
Disposiciones Generales	5
Capítulo II	5
De los derechos y obligaciones de los (las) estudiantes	5
Capítulo III	8
De la Confidencialidad de la Información Acerca de los (las) estudiantes	8
Capítulo IV	9
Inscripción y Reinscripción de los (las) Estudiantes	9
De los requisitos de ingreso	9
De los requisitos de reingreso	9
Capítulo V	10
Acreditación de Asignaturas	10
Capítulo VI	16
Bajas	16
De la baja parcial	16
De la baja temporal	16
De la baja definitiva	16
Capítulo VII	17
Programa Institucional de Tutorías	17
Capítulo VIII	19
Traslado estudiantil	19
Capítulo IX	20
Convalidación de Estudios	20
Capítulo X	21
Movilidad Estudiantil	21
Capítulo XI	22
Actividades Complementarias	22
Capítulo XII	23
Servicio Social	23
Capítulo XIII	25
Residencias Profesionales	25
Capítulo XIV	27
Cursos de Verano	27
Capítulo XV	29
Titulación Integral	29
Capítulo XVI	30
Salida Lateral	30



Capítulo XVII	31
Visitas Industriales.....	31
Capítulo XVIII	32
DE LOS ESTÍMULOS Y BECAS	32
Capítulo XIX	33
DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO FACULTATIVO.....	33
Capítulo XX	33
Del Apoyo Psicológico a sus Estudiantes.....	33
Capítulo XXI	34
De la Prevención de adicciones.....	34
Capítulo XXII	35
De la Libertad de Expresión	35
Capítulo XXIII	36
De la Organización de Eventos.....	36
Capítulo XXIV	36
El uso de las instalaciones.....	36
Capítulo XXV	39
Del acceso al Instituto.....	39
Capítulo XXVI	40
Del uso del internet.....	40
Capítulo XXVII	40
Del autobús oficial	40
Capítulo XXVIII	41
De las faltas de disciplina.....	41
Capítulo XXIX	42
De los comportamientos específicos de los (las) estudiantes.....	42
Capítulo XXX	44
De las quejas.....	44
Capítulo XXXI	45
De las sanciones.....	45
Capítulo XXXII	46
De los procedimientos para imponer sanciones.....	46
Capítulo XXXIII	47
De la observancia y vigilancia de este reglamento.....	47
Capítulo XXXIV	47
De las responsabilidades.....	47
Capítulo XXXV	48
Transitorios.....	48



Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el desempeño de los (las) estudiantes que se encuentran debidamente inscritos(as) en el Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale (ITST) y que estén cursando sus estudios con el Enfoque Educativo Basado en Competencias. En él se establecen la confidencialidad de la información acerca de (las) estudiantes, los derechos y obligaciones de los (las) estudiantes, así como las condiciones generales de inscripción y reinscripción, la acreditación de asignaturas, bajas, programa institucional de tutorías, traslado estudiantil, convalidación, movilidad estudiantil, actividades complementarias, servicio social, residencias profesionales, cursos de verano, titulación integral, salida lateral, estímulos y becas, servicio médico, de las faltas de disciplina, de los comportamientos específicos de los (las) estudiantes, de la libertad de expresión, de la prevención de adicciones, del apoyo psicológico, de la organización de eventos, el uso de las instalaciones, el acceso al Instituto, el uso del internet, del autobús, de las quejas, de las sanciones, de los procedimientos para imponer sanciones, la observancia y vigilancia de este reglamento y de las responsabilidades.

Capítulo II

De los derechos y obligaciones de los (las) estudiantes.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento deberá entenderse como estudiante, toda aquella persona que cumpliendo con los requisitos que establece la normatividad, esté inscrito(a) y tenga vigente su registro en el Departamento de Servicios Escolares de este Instituto, quienes al cumplir con estos requisitos tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 3. Todos(as) los (las) estudiantes deberán conocer y cumplir los principios y reglamentos del ITST en lo que les corresponda, así como a aceptar conducirse de manera congruente con los valores de este Instituto.

Artículo 4. Todos(as) los (las) estudiantes estarán obligados(as) a suscribir por escrito el compromiso de acatar en lo que les corresponda, en todos o cada uno de sus términos, el contenido del presente reglamento y los lineamientos normativos académicos – administrativos del TecNM, y demás reglamentos vigentes en la Institución entre otros:

- a) Reglamento de Laboratorios y Talleres.
- b) Reglamento de los Centros de Cómputo.
- c) Reglamento del Centro de Información.
- d) Reglamento de Visitas Industriales.
- e) Normas Generales de Becas.



Artículo 5. Los derechos que tienen los (las) estudiantes son:

- a) Recibir una educación integral en ambientes adecuados de aprendizaje, así como de la práctica docente, calificada y actualizada.
- b) Asistir a clases dentro del horario, grupo y materia asignada, cuando estén vigentes sus derechos como estudiantes.
- c) Conocer los criterios de evaluación de cada asignatura al inicio del semestre, conforme a lo dispuesto en los lineamientos de acreditación de asignaturas de los planes y programas de estudio vigentes.
- d) Terminar sus estudios en base al plan o programa que corresponda.
- e) Obtener permisos de baja parcial, temporal o definitiva en los términos señalados.
- f) Elegir las actividades académicas, de formación profesional, de tutorías, de investigación, culturales y deportivas que más convenga a sus intereses para cumplir con la acreditación de Actividades Complementarias.
- g) Presentar los cursos y los esquemas de acreditación.
- h) Conocer sus calificaciones a través del Departamento de Servicios Escolares permitiendo a cada estudiante constatar el grado de avance adquirido en cada asignatura.
- i) Solicitar la rectificación de calificaciones por errores o cambios no imputables a su persona.
- j) Presentar a la Dirección General del ITST recursos de inconformidad por acciones cometidas por personal del Instituto debidamente probados y sustentados con elementos del caso.
- k) Hacer uso racional de las instalaciones y servicios del ITST.
- l) Utilizar los buzones de quejas y sugerencias que permita elevar la calidad en el servicio que ofrece el ITST.
- m) Recibir información y atención oportuna, clara y expedita sobre su situación escolar cuando así lo solicite; así como la documentación que lo acredite como estudiante del ITST y constancia escolar de calificaciones al final de cada semestre.
- n) Recibir asesoría académica, psicológica y médica, cuando a juicio del mismo o por decisión de los tutores o docentes se considere necesario.
- o) Contar con el seguro facultativo del IMSS, siempre y cuando estén vigentes sus derechos como estudiante.



- p) Participar en programas de becas o estímulos económicos que oferten diferentes organismos gubernamentales o privados.

Artículo 6. Las obligaciones que tienen los (las) estudiantes son:

- a) Reinscribirse en los periodos señalados por el ITST.
- b) Realizar al inicio del semestre a cursar el pago de su reinscripción dentro del plazo y términos que el ITST establezca.
- c) Cursar obligatoriamente las asignaturas que le determine la Jefatura de Carrera correspondiente.
- d) Asistir puntualmente a sus clases dentro del grupo y hora señalada para cada asignatura.
- e) Debe someterse a la evaluación diagnóstica que aplique el docente y asistir a las sesiones de tutoría y/o asesoría académica que requiera después de haber obtenido los resultados del diagnóstico.
- f) No cometer actos fraudulentos que comprometan su estancia en el ITST tales como: falsificación de documentos oficiales.
- g) Queda prohibido vender u ofrecer enervantes psicotrópicos, consumir bebidas embriagantes, estupefacientes o inhalantes y/o fumar dentro del Instituto.
- h) Abstenerse de fomentar actitudes políticas o partidistas dentro de la institución.
- i) No portar armas de fuego, punzocortantes o de otra índole dentro de las instalaciones del ITST.
- j) No cometer actos contrarios a la moral y al respeto que deben tener entre sí los estudiantes y todo el personal que labora en el ITST; asimismo serán sancionados los actos de violencia verbal, escrita, física o moral en contra de estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicios.
- k) Mantener en buen estado los instrumentos y útiles que hayan sido proporcionados para su uso académico, quedando exento de la responsabilidad cuando aquellos sufran deterioro por el uso normal, caso fortuito, mala calidad o defectos de los mismos.
- l) Reponer el material e instrumentos, equipos o útiles que por negligencia o descuido del estudiante se destruya.
- m) Cumplir con los requisitos y condiciones establecidos por el ITST.



Capítulo III

De la Confidencialidad de la Información Acerca de los (las) estudiantes.

Artículo 7. Los informes acerca de la conducta, carácter u otros aspectos de la vida del (de la) estudiante no deben incluirse en los certificados oficiales de estudio.

Artículo 8. El (la) estudiante al llenar, suscribir junto con los documentos de soporte reconoce tener conocimiento de los fines académicos, propósitos formativos e institucionales y del uso confidencial de la misma y otorgando su consentimiento para el tratamiento de su información personal.

Artículo 9. La información que el Instituto posee sobre el (la) estudiante solamente será proporcionada:

- a) Al (a la) propio(a) estudiante, cuando lo solicite expresamente y por escrito.
- b) A un(a) tercero(a), cuando el (la) estudiante sea menor de edad y la información sea solicitada por la persona que ejerza sobre él (ella) la patria potestad o por el (la) tutor(a).
- c) A un(a) tercero(a), cuando el (la) estudiante sea mayor de edad autorice debidamente por escrito.
- d) A las autoridades competentes cuando sea solicitada por escrito y oficialmente.

Artículo 10. Asimismo, la información que posea el Instituto sobre algún(a) estudiante será proporcionada libremente en los casos siguientes:

- a. Cuando una ley o tratado en los que México sea parte así lo prevea.
- b. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios.
- c. Cuando la transferencia sea necesaria en virtud de un contrato celebrado o por celebrar de interés para el (la) titular, el (la) responsable y un(a) tercero(a).
- d. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, para la procuración o administración de justicia.
- e. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- f. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o incumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.

Artículo 11. La información que el Instituto posea sobre un alumno será utilizada al interior de la Institución para llevar a cabo su labor educativa y formativa y así dar cumplimiento a su visión.



Artículo 12. El Instituto se compromete a mantener como confidencial la información personal de sus estudiantes, incluyendo la referente a su desempeño académico, a excepción de aquellas situaciones que pongan en riesgo su vida, la de terceros(as), la de la Institución o cuando dicha información sea solicitada por escrito y oficialmente por alguna autoridad competente.

Capítulo IV

Inscripción y Reinscripción de l os (l as) Estudiantes.

De los requisitos de ingreso

Artículo 13. La inscripción implica el ingreso al tecnológico y como consecuencia, la obligación de cumplir el presente reglamento.

Artículo 14. Para ingresar al Tecnológico, el (la) aspirante deberá presentar y aprobar los exámenes psicométricos y de conocimientos correspondientes, así como cubrir las cuotas de inscripción.

Artículo 15. Asistir y aprobar los cursos propedéuticos.

Artículo 16. Los (las) aspirantes que hayan sido seleccionados(as), serán admitidos(as) en el ITST entregando la siguiente documentación:

- a). Acta de nacimiento original y dos copias.
- b). Certificado original de bachillerato y dos copias.
- c). Certificado médico con vigencia no mayor a treinta días.
- d). Cuatro fotografías tamaño infantil de frente a color.

Una vez inscrito(a), el (la) estudiante recibirá del Departamento de Servicios Escolares, la credencial que lo (la) acredite como estudiante del ITST.

De los requisitos de reingreso

Artículo 17. Los requisitos que deberá entregar el estudiante para su reinscripción serán los siguientes:

- a). Boleta de Calificaciones.
- b). Cubrir el costo de reinscripción.
- c). Entregar su carga académica debidamente requisitada en el área de Control Escolar.



Artículo 18. Todo lo relativo a la inscripción y reinscripción será tratado personalmente por el (la) estudiante o en su efecto otra persona mediante una carta poder donde se le otorga la facultad para realizar dicho trámite a través del Departamento de Servicios Escolares en coordinación con las Jefaturas de Carrera.

Artículo 19. En caso de que el (la) estudiante no cumpla con el trámite de reinscripción en las fechas establecidas se le cobrará una cuota extemporánea.

Artículo 20. Si el (la) estudiante no se reinscribe en las fechas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares dos o más ocasiones sin alguna justificación, se le realizará una sanción por escrito para que no reincida en tal acción.

Capítulo V

Acreditación de Asignaturas.

Artículo 21. Al inicio del curso debe aplicarse una evaluación diagnóstica al (a) estudiante, con base en las competencias previas requeridas para el desarrollo de las competencias específicas de la asignatura. Esta evaluación no forma parte de la evaluación sumativa.

Artículo 22. Cada asignatura del plan de estudios es instrumentada a través de cursos, los cuales son de carácter: ordinario, repetición, y especial; y pueden impartirse en periodo semestral o de verano.

Artículo 23. En un periodo semestral, cada curso tendrá una duración de 16 semanas efectivas, considerando el contenido en horas-semana indicado en el programa de la asignatura. Para el caso del periodo de verano, tendrá una duración de seis semanas efectivas.

Artículo 24. Las competencias a evaluar, estrategias e instrumentos de evaluación, proyectos formativos e integradores, para cada asignatura se deben dar a conocer al (a) estudiante al inicio del curso, de acuerdo con la instrumentación didáctica, elaborada de manera colegiada en la Academia y presentada por el (la) profesor(a).

Artículo 25. La evaluación formativa se realiza durante todo el curso.

Artículo 26. La integración de la evaluación sumativa se realiza al final del curso con el objeto de verificar el alcance de la competencia de la asignatura mediante los métodos, técnicas e instrumentos de evaluación.

De los cursos y la acreditación de asignatura

Artículo 27. Para que se acredite una asignatura es indispensable que se alcance el 100% de las competencias establecidas en el programa de estudio.



Artículo 28. Para acreditar una asignatura el (la) estudiante, tiene derecho a la evaluación de primera oportunidad y evaluación de segunda oportunidad en los cursos ordinario, repetición y especial.

Artículo 29. El curso ordinario es cuando el (la) estudiante cursa una asignatura por primera vez.

Artículo 30. El curso de repetición es cuando el (la) estudiante no alcanzó las competencias en el curso ordinario y cursa la asignatura por segunda vez. Debe cursarse de manera obligatoria en el período posterior al que no acreditó la asignatura, siempre y cuando ésta se ofrezca. En el curso de repetición de la asignatura no se toman en cuenta ninguna de las competencias que el (la) estudiante haya alcanzado en el curso ordinario.

Artículo 31. El curso especial es cuando el (la) estudiante no acreditó la asignatura en curso de repetición y cursa dicha asignatura por tercera vez. El (la) estudiante tiene derecho a cursar la asignatura por única vez en curso especial en el siguiente período semestral o en verano, siempre y cuando ésta se ofrezca. Con base a las causas de baja definitiva del Instituto (apartado de las causas de baja del Instituto), si el (la) estudiante no acredita la asignatura en el curso especial es dado (a) de baja definitiva de su plan de estudios del Instituto de adscripción.

Artículo 32. El (la) estudiante que causó baja definitiva por no acreditar el curso especial, tendrá la oportunidad de un solo reingreso al mismo Instituto a un plan de estudios diferente -de acuerdo con la recomendación del Comité Académico- siempre y cuando el Instituto cuente con las condiciones, recursos y de acuerdo con la capacidad del mismo, cumpliendo el proceso de admisión.

Artículo 33. El curso ordinario semipresencial es la forma (es decir, la modalidad) que el (la) estudiante puede acreditar el curso ordinario, sin asistir de manera regular (actividad semipresencial), que le permita mostrar el alcance de las competencias establecidas en el programa de la asignatura. El (la) estudiante lo solicita, con al menos dos semanas de anticipación a las reinscripciones en la División de Estudios Profesionales, quien hace llegar a la Jefatura de Carrera correspondiente las evidencias de las competencias previas establecidas en el programa de asignatura presentadas por el (la) estudiante, para que a través de una comisión de profesores las evalúen y con base en ellas, la División de Estudios Profesionales, autorice la inscripción del (de la) estudiante al curso ordinario semipresencial correspondiente. En caso de no acreditar el curso ordinario semipresencial debe solicitar la asignatura en curso de repetición.

Artículo 34. El curso de repetición y el curso especial no se autorizan en modalidad semipresencial, es decir, no se permiten curso de repetición semipresencial, ni curso especial semipresencial.

Artículo 35. En un solo curso se pueden inscribir indistintamente estudiantes en ordinario, repetición y especial.



Artículo 36. La evaluación de primera oportunidad, es la evaluación sumativa que se realiza mediante evidencias por primera ocasión a las competencias (específicas y genéricas) que integran el curso, durante el periodo planeado y señalado por el (la) profesor(a). Éste debe notificar, en dicho periodo, al (a la) estudiante el nivel de desempeño alcanzado de la competencia y de ser necesario establecer las estrategias para complementar dichas evidencias, para la evaluación de segunda oportunidad.

Artículo 37. La evaluación de segunda oportunidad, es la evaluación sumativa de complementación, que cumple con la integración de la(s) evidencia(s) no presentada(s) o incompleta(s) en la evaluación de primera oportunidad y se realiza al finalizar el curso de acuerdo con las fechas programadas por la institución.

Artículo 38. La escala de valoración es de 0 (cero) a 100 (cien) en cualquier oportunidad de evaluación que se considere en este lineamiento y la valoración mínima de acreditación de una asignatura es de 70 (setenta).

Artículo 39. En cualquiera de los cursos –ordinario, repetición y especial-, si en la evaluación de segunda oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias, se asienta la calificación de la asignatura como NA (competencia no alcanzada), que también corresponde a la no acreditación de la asignatura.

Artículo 40. El desempeño del (de la) profesor(a) en cualquiera de los cursos (ordinario, repetición y especial), debe de sujetarse a la evaluación docente por el (la) estudiante, la cual se realiza antes de concluir el curso.

De los desempeños en la evaluación

Artículo 41. Sólo existen dos opciones de desempeño en la evaluación de competencias considerada: Competencia alcanzada o Competencia no alcanzada. La opción de desempeño de competencia alcanzada está integrada por cuatro niveles de desempeño: excelente, notable, bueno y suficiente; mientras que la opción de desempeño de competencia no alcanzada solo tiene el nivel de desempeño insuficiente.

Artículo 42. La opción de desempeño “Competencia alcanzada” se considera cuando el (la) estudiante ha demostrado las evidencias de una competencia específica, en caso contrario se trata de una “Competencia no alcanzada”.

Artículo 43. Para que el (la) estudiante acredite una asignatura, debe ser evaluado en todas y cada una de las competencias de la misma, y el nivel de desempeño alcanzado por el (la) estudiante estará sustentado en las evidencias y cumplimiento de los indicadores de alcance definidos en la instrumentación didáctica.

Artículo 44. Los resultados de las evaluaciones de cada competencia se promedian para obtener la calificación de la asignatura, siempre y cuando se hayan alcanzado todas las competencias.



Artículo 45. Las valoraciones numéricas asignadas por el (la) profesor(a), a una competencia, indican el nivel de desempeño con que el (la) estudiante alcanzó la competencia y estará sustentada en los métodos, técnicas e instrumentos de evaluación que utilice el (la) profesor(a) para la asignatura.

Del (de la) profesor(a)

Al inicio del curso debe realizar las siguientes actividades:

Artículo 46. Entrega al (a la) estudiante el programa de estudios de la asignatura y el perfil de egreso, de su plan de estudio vigente.

Artículo 47. Informa al (a la) estudiante acerca de la asignatura con base en la instrumentación didáctica:

- a. Caracterización de la asignatura (aporte al perfil de egreso, importancia de la asignatura, relación con otras asignaturas).
- b. Competencias previas.
- c. Competencias específicas y genéricas a desarrollar.
- d. Temas para desarrollar las competencias.
- e. Actividades de enseñanza y aprendizaje.
- f. Prácticas.
- g. Proyecto de asignatura (formativo e integrador).
- h. Estrategias y criterios de evaluación.
- i. Fuentes de información.

Artículo 48. Verifica a los (las) estudiantes que están inscritos(as) en su curso para tener derecho al proceso educativo de calidad.

Artículo 49. Realiza la evaluación diagnóstica.

Durante el curso debe realizar las siguientes actividades:

Artículo 50. Proporciona retroalimentación continua y oportuna al (a la) estudiante del avance en su proceso de aprendizaje y de las evidencias del mismo.

Artículo 51. Comunica al (a la) estudiante los resultados de las evaluaciones formativas en un tiempo máximo de cinco días hábiles después de sus aplicaciones; así como las áreas de oportunidad para la mejora en el desarrollo de las actividades que le permitan aspirar a un mejor nivel de desempeño en las evaluaciones posteriores.



Artículo 52. Establece las estrategias para complementar las evidencias con los (las) estudiantes que no alcanzaron las competencias de la asignatura.

Artículo 53. Reporta a la Jefatura de Carrera correspondiente la valoración numérica del nivel de desempeño de las competencias alcanzadas por los (las) estudiantes, en los tiempos establecidos en la instrumentación didáctica.

Al finalizar el curso debe realizar las siguientes actividades:

Artículo 54. Realiza la evaluación sumativa e informa a los (las) estudiantes el nivel de desempeño alcanzado en la asignatura y de su acreditación.

Artículo 55. Captura y entrega a la Jefatura de Carrera correspondiente la valoración numérica del nivel de desempeño alcanzado por los (las) estudiantes en el curso, en el acta correspondiente debidamente firmada y en los tiempos establecidos en la institución.

Del estudiante

Artículo 56. El (la) estudiante de nuevo ingreso debe cursar obligatoriamente las asignaturas que se le asignen por la Jefatura de Carrera Correspondiente.

Artículo 57. El (la) estudiante deberá cursar obligatoriamente las asignaturas que se le asignen por la Jefatura de Carrera Correspondiente de acuerdo a su avance académico.

Artículo 58. Debe realizar la evaluación diagnóstica que aplique el (la) profesor(a) y asistir a las sesiones de tutoría y/o asesoría académica que le indique conforme a los programas institucionales, con base en los resultados de su evaluación.

Artículo 59. Debe concluir el plan de estudios, incluyendo los periodos en que no se haya reinscrito, en un mínimo de siete y máximo de doce periodos semestrales.

Artículo 60. Su carga académica debe ser de veinte créditos como mínimo (a excepción de cuando se llevan dos cursos especiales) y, treinta y seis como máximo, con excepción de lo que se indique en los lineamientos vigentes referentes al Servicio Social y Residencia Profesional.

Artículo 61. Tiene derecho a dar de baja parcial la asignatura de acuerdo con las condiciones previstas en el apartado de las causas de baja del Instituto.

Artículo 62. Debe presentarse en el lugar, fecha y hora señaladas para desarrollar la actividad que genera la evidencia de una competencia, de acuerdo con la instrumentación didáctica del curso presentada por el (la) profesor(a), de no hacerlo no se le considera para la evaluación, salvo situaciones justificadas.

Artículo 63. Tiene una evaluación de primera oportunidad para la acreditación de cada competencia en el curso.



Artículo 64. Recibe los resultados de las evaluaciones formativas en un tiempo máximo de cinco días hábiles después de la aplicación, así como la indicación del (de la) profesor(a) de las áreas de oportunidad para la mejora en el desarrollo de las actividades que le permitan aspirar a un mejor nivel de desempeño en las evaluaciones posteriores.

Artículo 65. De no lograr “Competencia alcanzada” en la evaluación de primera oportunidad, tiene derecho a la evaluación de segunda oportunidad.

Artículo 66. Una vez que el estudiante ha recibido su retroalimentación por parte del (de la) profesor(a), y de no estar de acuerdo con su evaluación final, puede manifestar su inconformidad por escrito (con evidencias) a la División de Estudios Profesionales durante los cinco días hábiles posteriores al cierre del periodo de acuerdo con las fechas programadas por la institución.

Artículo 67. Si en la segunda oportunidad del curso ordinario no alcanza el 100% de las competencias, tiene derecho a repetir la asignatura en el periodo posterior en que se ofrezca.

Artículo 68. Tiene derecho a cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y debe hacerlo en el período escolar inmediato en que se ofrezca ésta, siempre y cuando el Instituto cuente con las condiciones y recursos.

Artículo 69. El (la) estudiante solo llevará hasta un máximo de dos asignaturas en curso ordinario semipresencial por periodo, y cumplir con la carga académica mínima y máxima de acuerdo en el artículo 59 del presente reglamento.

Artículo 70. El (la) estudiante solo solicitará hasta un máximo de dos cursos especiales por periodo, sin derecho a cursar otras asignaturas. En caso de que el Instituto no ofrezca ninguna de las dos asignaturas en curso especial, y con base en un análisis previo por parte del Comité Académico, se le considerará al estudiante la reinscripción con carga mínima de acuerdo con el artículo 59 del presente reglamento.

Artículo 71. El (la) estudiante que registre un curso especial, puede reinscribirse con una carga máxima de veinte créditos, estos incluyen los créditos del curso especial.

Artículo 72. Debe evaluar al (a la) profesor(a) de cada una de las asignaturas cursadas.

Disposiciones generales

Artículo 73. El Departamento de Servicios Escolares recibe las actas de calificaciones de las asignaturas dentro del rango del nivel de desempeño (70-100) y NA para competencias no alcanzadas (asignatura no acreditada), según sea el caso.

Artículo 74. A solicitud del (de la) estudiante en baja definitiva, el Departamento de Servicios, genera el certificado parcial que contiene las calificaciones de las asignaturas acreditadas.



Capítulo VI

Bajas

De la baja parcial

Artículo 75. Todo (a) estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Instituto, tiene derecho a solicitar baja parcial en alguna(s) asignatura(s) en curso ordinario, durante el transcurso de 10 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria del numeral artículo 59 y que no sean en cursos de repetición o especial.

Artículo 76. Para realizar este trámite, el (la) estudiante manifiesta su determinación por escrito a la División de Estudios Profesionales o Jefatura de Carrera correspondiente, quien notifica al Departamento de Servicios Escolares, si procede la baja. Lo anterior a excepción de lo que se indique en los lineamientos vigentes referentes al Servicio Social y Residencia Profesional

Artículo 77. Una baja parcial autorizada no registra calificación en la asignatura.

De la baja temporal

Artículo 78. Todo(a) estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Instituto, tiene derecho a solicitar baja temporal en la totalidad de las asignaturas en que esté inscrito, dentro de los 20 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos. Para realizar este trámite, el (la) estudiante manifiesta su determinación por escrito al (a la) Jefe(a) de la División de Estudios Profesionales o Jefe de Carrera correspondiente, quien notifica al (a la) Jefe(a) del Departamento de Servicios Escolares si procede la baja. Si la solicitud no se realizó en los 20 días hábiles, el estudiante debe manifestar su determinación por escrito al Comité Académico. Lo anterior a excepción de lo que se indique en los lineamientos vigentes referentes al Servicio Social y Residencia Profesional.

Artículo 79. Una baja temporal autorizada no registra calificación en las asignaturas.

Artículo 80. Contravenga las disposiciones reglamentarias, alterando el funcionamiento de la institución o por actos de indisciplina.

De la baja definitiva

Artículo 81. No acredite una asignatura en curso especial.

Artículo 82. Cuando haya agotado los 12 (doce) periodos escolares semestrales permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.



Artículo 83. Contravenga las disposiciones reglamentarias del Manual de Lineamientos Académico-Administrativos del TecNM y propias del Instituto Tecnológico, alterando el funcionamiento de la institución o por actos de indisciplina.

Artículo 84. El (la) estudiante puede solicitar y recibir el certificado parcial correspondiente a las asignaturas acreditadas.

Capítulo VII

Programa Institucional de Tutorías.

Artículo 85. La tutoría es un proceso de acompañamiento grupal o individual que un tutor(a) brinda al (a la) estudiante durante su estancia en el Instituto, con el propósito de contribuir a su formación integral e incidir en las metas institucionales relacionadas con la calidad educativa; elevar los índices de eficiencia terminal, reducir los índices de reprobación y deserción.

Artículo 86. El (la) tutorado(a) es un(a) estudiante que se responsabiliza de identificar sus necesidades académicas, administrativas y personales.

Modalidades de atención

Artículo 87. La tutoría grupal es el proceso de acompañamiento de un grupo de estudiantes con la finalidad de abrir un espacio de comunicación, conversación y orientación grupal, donde los (las) estudiantes tengan la posibilidad de revisar y discutir, junto con su tutor(a), temas que sean de su interés, inquietud, preocupación, así como también para mejorar el rendimiento académico, solucionar problemas escolares, desarrollar hábitos de estudio, reflexión y convivencia social.

Artículo 88. El (la) estudiante tendrá la responsabilidad de cursar los 4 módulos de tutoría, de acuerdo con su carga académica. Para el caso de los (las) estudiantes que vienen de otras instituciones, será posible realizar la *validación* de estos módulos, siempre y cuando muestre evidencia de que han sido concluidos satisfactoriamente.

Artículo 89. Asistir puntualmente a las sesiones de tutoría en la hora, día y lugar indicado cubriendo el tiempo de la acción tutorial participando activamente en las actividades grupales, remediales y de orientación psicológica, entre otras, de acuerdo con la orientación del (de la) docente-tutor(a) o del personal de apoyo u otras instancias autorizadas.

Artículo 90. Realizar el llenado y actualización de la Ficha de Identificación, a fin de que el (la) tutor(a) pueda dar seguimiento a la misma en caso de ser necesario.

Artículo 91. Proporcionar información verídica.



Artículo 92. Participar activamente en el proceso de tutoría y mantener informado(a) al (a la) docente-tutor(a) de su situación académica y de posibles problemas, a fin de tomar acciones correctivas.

Artículo 93. Participar en el proceso de evaluación del tutor(a) al finalizar el semestre.

Artículo 94. La tutoría individual involucra todos los aspectos del (de la) estudiante como persona tanto en el ámbito cognoscitivo como en lo emocional, buscando integrar sus destrezas intelectuales con otros aprendizajes necesarios para la vida (sentimientos, valores, intereses, creencias, imaginación, creatividad).

Artículo 95. En caso de estar recibiendo tutoría individual, asistir con puntualidad a las sesiones acordadas en conjunto con el (la) tutor(a) asignado(a).

Artículo 96. Realizar el llenado y actualización de la ficha de identificación, a fin de que el (la) tutor(a) pueda dar seguimiento a la misma en caso de ser necesario.

Artículo 97. Participar en la evaluación periódica a ejecutar por el (la) docente-tutor(a) para realizar los diagnósticos y valorar el programa de la acción tutorial y académico.

Artículo 98. Los (las) estudiantes podrán solicitar la tutoría en cualquier momento de su trayectoria estudiantil, independientemente del semestre que estén cursando.

Artículo 99. El (la) tutorado(a) deberá cumplir con el programa de trabajo que el (la) tutor(a) asignado(a) le señale.

Artículo 100. Existe la participación del (de la) estudiante tutor(a) par y figura con la misma importancia con la que el(la) profesor(a) tutor(a) aparece en la modalidad individual es decir, funge como la persona con experiencia que brinda al (a la) estudiante de niveles iniciales de educación superior acompañamiento en pro de su formación integral, lo anterior a través de la atención tanto de corte académico como personal.

Artículo 101. Los (las) tutores(as) pares serán estudiantes que cuenten con un promedio general mínimo de ochenta y cinco, y de preferencia con un noventa en la materia o área en la que fungirán como tales; con una trayectoria continua de estudios no reprobatorios.

Artículo 102. Podrá ser tutor(a) par aquel (aquella) estudiante que cumpla con el punto anterior y preferentemente, que se encuentre cursando del primer al cuarto semestre. Sin embargo; aquellos(as) estudiantes de semestres más avanzados también podrán incorporarse como tutores(as) pares.

Artículo 103. Todo(a) estudiante que desee podrá incorporarse a los grupos de estudio, liderado por un(a) tutor(a) par y preferentemente aquellos(as) que tengan alguna materia atrasada, y/o que hayan dado de alta esta actividad complementaria es obligatorio que asistan.



Artículo 104. El (la) tutor(a) par será responsable de realizar el seguimiento del desempeño de su tutorado(a) y llevar un registro y control de la asistencia

De los derechos del (de la) estudiante en el programa tutorías

Artículo 105. Ser atendido por el (la) tutor(a) asignado(a).

Artículo 106. Recibir los apoyos de instancias internas y externas correspondientes según su condición o necesidad.

Artículo 107. Recibir un trato amable y respetuoso de el (la) docente-tutor(a).

Artículo 108. Participar en los procesos de evaluación del Programa Institucional de Tutorías.

Artículo 109. Mantener informado al (a la) Coordinador(a) del Programa de Tutorías, sobre los distintos problemas identificados o bien formular propuestas que coadyuven a los procesos de mejora de los servicios de Tutoría.

Artículo 110. Dar de alta las distintas modalidades de tutoría como actividad complementaria, las cuales le generan créditos.

Capítulo VIII

Traslado estudiantil

Artículo 111. Es el acto legal que reconoce que un(a) estudiante en un Instituto cambia de adscripción a otro Instituto adscrito al TecNM, conservando los derechos y obligaciones que le proporciona ser estudiante de los Institutos.

Artículo 112. El traslado de estudiantes está caracterizado por los siguientes aspectos:

- a) El (la) estudiante deja de estar adscrito(a) al Instituto de origen para quedar adscrito(a) al Instituto receptor, conservando su historial académico.
- b) Cuando el traslado sea de un Instituto Descentralizado a un Instituto Federal, así como de un Instituto Descentralizado a otro Instituto Descentralizado se recomienda adecuar el número de control de acuerdo con el Instituto receptor. Para el caso de un Instituto Federal a otro Instituto Federal conserva el mismo número de control.

Artículo 113. Se puede realizar un número indeterminado de traslados entre las Instituciones adscritas al TecNM, inclusive si regresa a un Instituto en el que haya estado adscrito(a) previamente, siempre y cuando el (la) estudiante logre terminar su carrera dentro del periodo reglamentario de 12 semestres.



Artículo 114. Cuando el (la) estudiante solicite su traslado a un plan de estudios diferente, se otorga por una única ocasión de acuerdo con lineamiento vigente referente a la convalidación de estudios.

Artículo 115. El (la) estudiante que cause baja definitiva por reprobación de curso especial o no logre terminar su carrera dentro del periodo reglamentario de 12 semestres, puede solicitar su reingreso por única ocasión al mismo plan de estudios, en otro Instituto que lo oferte, reconociéndole sólo las asignaturas acreditadas y recalculando su semestre, obligado(a) a concluir el plan de estudios en la Institución receptora en un máximo de 12 semestres, sin oportunidad de solicitar traslado o convalidación. Para facilitar el seguimiento de los (las) estudiantes en esta condición, el Departamento de Servicios Escolares le antepondrá la **letra “B”** al número de control.

Capítulo IX

Convalidación de Estudios.

Artículo 116. Es la equiparación y validación de asignaturas de un plan de estudio a otro, de los que se ofrecen dentro de las Instituciones adscritas al TecNM. Dicha convalidación permite al (a la) estudiante transitar de un plan de estudios a otro que se encuentre vigente, sea la misma carrera o distinta, de tal manera que se le tome en cuenta el avance logrado en el plan de estudios anterior en el nuevo plan de estudios, considerando la capacidad del Instituto. La convalidación está caracterizada por los siguientes aspectos:

- a) Permite al (a la) estudiante cambiar de un plan de estudio a otro dentro de las Instituciones adscritas al TecNM.
- b) Permite cursar una segunda carrera a nivel licenciatura, una vez que el egresado se ha titulado o ha aprobado su acto profesional de la primera carrera cursada.
- c) Permite al (a la) estudiante, que causó baja definitiva habiendo acreditado el 50% de créditos o más, reinscribirse en un plan de estudios diferente que le ofrezca el Instituto, con el propósito de que concluya una carrera profesional.

Artículo 117. En caso de cambio de carrera, aplica el presente lineamiento, permitiendo al (a la) estudiante reorientar en forma vocacional sus estudios a un perfil profesional afín a sus habilidades y aptitudes, conservando su número de control.

Artículo 118. Al (a la) estudiante en convalidación se le recalcula el semestre al que se inscribe de acuerdo a las asignaturas convalidadas y para facilitar el seguimiento de los (las) estudiantes en esta situación, se le antepone la **letra “C”** al número de control.

Artículo 119. El Departamento de Servicios Escolares, determina el semestre de ubicación del (de la) estudiante tomando en cuenta el número de créditos convalidados entre la carga promedio semestral.



Artículo 120. El (la) estudiante sólo tiene derecho a convalidar plan de estudios en una sola ocasión, bajo la condición que pueda concluir dicho plan de estudios dentro de los 12 semestres reglamentarios.

Artículo 121. Cada Instituto determina en cuales de sus planes de estudio tiene capacidad para aceptar estudiantes en convalidación.

Artículo 122. El (la) Jefe(a) de División de Estudios Profesionales, determina la necesidad de la recomendación del Departamento de Desarrollo Académico, para la evaluación de las habilidades, destrezas, actitudes e interés profesional de su perfil vocacional.

Capítulo X Movilidad Estudiantil.

Artículo 123. Proceso que permite al (a la) estudiante cursar asignaturas y realizar actividades académicas correspondientes a su plan de estudios en las Instituciones adscritas al TecNM, o en las Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, diferentes a su Instituto de adscripción, con base en los convenios de colaboración establecidos entre las Instituciones involucradas.

Artículo 124. El (la) estudiante en movilidad debe quedar inscrito(a) en el Tecnológico de origen y cursar asignaturas o actividades académicas en otra IES nacional incluidos las Instituciones adscritas al TecNM o IES extranjeras, previo convenio de colaboración.

Artículo 125. El (la) estudiante puede cursar un máximo de tres semestres en movilidad, sean consecutivos o alternos.

Artículo 126. Realizar cursos de verano, especialidad, residencia profesional, veranos de investigación, entre otros, dentro o fuera de las Instituciones adscritas al TecNM, de conformidad con lo que se señala en el lineamiento correspondiente.

Artículo 127. La División de Estudios Profesionales verifica que el (la) estudiante que solicita movilidad cumpla con lo siguiente:

- a) Que las asignaturas que sean solicitadas tengan cubiertos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- b) No tener más de una asignatura en curso de repetición, a excepción de aquéllos(as) estudiantes que participan en cursos de verano.
- c) Haber cursado al menos el 50% de créditos de su plan de estudios a excepción de aquéllos(as) estudiantes que participan en cursos de verano.
- d) No tener adeudos (material de laboratorios, libros, etc.) con la institución.



- e) Que el período de movilidad del (de la) estudiante no exceda el periodo de tres semestres alternados o consecutivos.

Capítulo XI

Actividades Complementarias.

Artículo 128. Las Actividades Complementarias son todas aquellas que realiza el (la) estudiante en beneficio de su formación integral con el objetivo de complementar su formación y desarrollo de competencias profesionales.

Artículo 129. Las actividades complementarias pueden ser: tutoría, actividades extraescolares, proyecto de investigación, proyecto integrador, participación en eventos académicos, productividad laboral, emprendedurismo, fomento a la lectura, construcción de prototipos y desarrollo tecnológico, conservación al medio ambiente, participación en ediciones, fomento a la cultura y/o aquellas que la institución considere.

Artículo 130. El valor curricular para el conjunto de las actividades complementarias establecidas en el plan de estudios es de cinco créditos, considerando que por cada crédito equivale a veinte horas efectivas y verificables, su cumplimiento debe ser dentro de los seis primeros semestres.

Artículo 131. Para que se cumplan las competencias de una actividad complementaria es indispensable que el (la) estudiante cubra el 100% de las evidencias y el Departamento responsable de la actividad emita la constancia de competencia de actividad complementaria, quien entrega original al Departamento de Servicios Escolares y copia al (a la) estudiante.

Artículo 132. Una competencia de actividad complementaria evaluada se registra con los niveles de desempeño: Excelente, Notable, Bueno o Suficiente, esto es, no se asigna calificación numérica.

Artículo 133. De no cumplir el estudiante con la competencia de la actividad complementaria correspondiente, debe volver a solicitarla sin afectar su situación académica.

Artículo 134. Solicita la autorización y registro para cursar alguna actividad complementaria a la División de Estudios Profesionales o a la Jefatura de Carrera correspondiente cumpliendo lo establecido en artículo 59 del presente reglamento.

Artículo 135. Puede seleccionar las actividades complementarias desde el primer semestre.

Artículo 136. Presenta las evidencias para la acreditación de la actividad complementaria al (a la) profesor(a) responsable.



Artículo 137. Debe presentarse en el lugar, fecha y hora señalada por el (la) profesor(a) responsable, para desarrollar la actividad complementaria que genera la evidencia, de no hacerlo, se le considera actividad complementaria no acreditada.

Capítulo XII

Servicio Social .

Artículo 138. Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal y obligatorio, que institucionalmente presten y ejecuten los (las) estudiantes en beneficio de la sociedad. Los (las) estudiantes de las Instituciones adscritas al TecNM prestan el Servicio Social para cumplir con los créditos de sus planes de estudios.

Artículo 139. La prestación del Servicio Social puede realizarse en dependencias públicas y organismos privados que cuenten con programas de asistencia social y desarrollo comunitario establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente y contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la Nación.

Artículo 140. Los programas de Servicio Social comunitario pueden ser de educación para adultos; programas de contingencia; cuidado al medio ambiente y desarrollo sustentable; apoyo a la salud; promotores(as) y/o instructores(as) de actividades culturales, deportivas y cívicas; operación de programas especiales gubernamentales; programas productivos en beneficio social que permitan el desarrollo profesional del (de la) estudiante; y programas establecidos específicamente por el Instituto que estén relacionados con las acciones antes mencionadas.

Artículo 141. Los programas de Servicio Social profesionalizante pueden ser proyectos integradores, proyectos de investigación, proyectos de Innovación Tecnológica, proyectos de emprendedurismo, operación de programas especiales gubernamentales relacionados con su carrera, programas empresariales de responsabilidad social, programas productivos que permitan el desarrollo profesional del (de la) estudiante, y programas establecidos específicamente por el Instituto que estén relacionados con las acciones antes mencionadas.

Artículo 142. Los (las) estudiantes pueden prestar su Servicio Social una vez aprobado el porcentaje de créditos de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 143. El Servicio Social tiene un valor de 10 créditos en los planes de estudio, donde un crédito equivale a 50 horas.

Artículo 144. Para ser liberado(a) el Servicio Social se tiene que cumplir con los 10 créditos en un periodo no menor de seis meses.



DEL (DE LA) ESTUDIANTE

Artículo 145. Es responsable de solicitar su registro a un proyecto de Servicio Social, considerando el banco de programas autorizados y disponibles en el Departamento de Vinculación y Extensión.

Artículo 146. Asiste a la plática de inducción presencial convocada por el Departamento de Vinculación y Extensión.

Artículo 147. Entrega la solicitud debidamente requisitada de Servicio Social al Departamento de Vinculación y Extensión.

Artículo 148. Entrega la carta de presentación al organismo o dependencia donde se realizará el Servicio Social emitida por el Departamento de Vinculación y Extensión.

Artículo 149. Entrega la carta de aceptación firmada y sellada por el organismo al Departamento de Vinculación y Extensión.

Artículo 150. Entrega al Departamento Vinculación y Extensión, su plan de trabajo del Servicio Social en los tiempos que el departamento determine. El plan de trabajo debe ser avalado con la firma del (de la) responsable del programa y el (la) titular de la dependencia, y con el sello de la misma.

Artículo 151. Entrega un reporte bimestral firmado y sellado por el organismo o la dependencia donde realiza su servicio social, junto con el instrumento de evaluación y autoevaluación cualitativa de desempeño, y formato de evaluación de actividades de servicio social al Departamento Vinculación y Extensión.

Artículo 152. Al concluir el Servicio Social, el (la) prestador(a) debe entregar un reporte final firmado y sellado por el organismo o dependencia, carta de termino de servicio social, Instrumento de Evaluación y Autoevaluación Cualitativo del Desempeño Final al Departamento de Vinculación y Extensión. Todos los documentos mencionados son necesarios para determinar el nivel de desempeño alcanzado.

Artículo 153. En el caso de interrumpir el servicio social, el (la) Jefe(a) de Oficina de Residencia profesional y Servicio Social, analiza las causas, y de ser debidamente justificado, genera un oficio con el número de horas cumplidas, en el momento de la interrupción, anexando los documentos que las acrediten, (Reporte Bimestral, Instrumentos de Evaluación y Autoevaluación Cualitativa del Desempeño), siendo necesarios para solicitar la autorización al (a la) Jefe(a) del Departamento de Vinculación y Extensión, y con esto continuar con su servicio social posteriormente.

Artículo 154. En el caso de que el prestador no acredite el servicio social, el (la) Jefe(a) de Oficina de Residencias Profesionales y de Servicio Social, analiza las causas y presenta reporte al (la) Jefe(a) del Departamento de Vinculación y Extensión, y de contraponerse al presente lineamiento, se turna al Comité Académico para su revisión y recomendación al (a la) Director(a) del Instituto.



Capítulo XIII

Residencias Profesionales.

Artículo 155. La Residencia Profesional es una estrategia educativa de carácter curricular, que permite al (a la) estudiante emprender un proyecto teórico-práctico, analítico, reflexivo, crítico y profesional; con el propósito de resolver un problema específico de la realidad social y productiva, para fortalecer y aplicar sus competencias profesionales.

Artículo 156. El proyecto de Residencia Profesional puede realizarse de manera individual, grupal o interdisciplinaria; dependiendo de los requerimientos, condiciones y características del proyecto de la empresa, organismo o dependencia. La Residencia Profesional puede ser realizada a través de proyectos integradores, bajo el esquema de educación dual, entre otros.

Artículo 157. El valor curricular para la Residencia Profesional es de 10 créditos, y su duración queda determinada por un período de cuatro meses como tiempo mínimo y seis meses como tiempo máximo, debiendo acumularse 500 horas.

Artículo 158. La División de Estudios Profesionales y las Jefaturas de Carrera correspondientes deben verificar que el candidato para realizar la Residencia Profesional cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Acreditación del Servicio Social.
- b) Acreditación de todas las actividades complementarias.
- c) Tener aprobado al menos el 80% de créditos de su plan de estudios.
- d) No contar con ninguna asignatura en condiciones de “curso especial”.

Artículo 159. La Residencia Profesional sólo se autoriza en periodos intermedios si la empresa, organismo o dependencia demanda la participación de residentes; quedando sujeto a que se tenga el tiempo suficiente para no afectar su desempeño y se cuente con asesor(a) interno(a) disponible que tenga las competencias profesionales acordes al proyecto que se le asigne para atender la demanda.

DEL (DE LA) RESIDENTE

Artículo 160. Es responsable de cumplir con un trabajo profesional basado en las competencias adquiridas.

Artículo 161. El horario diario de actividades del (de la) residente en el desarrollo de su proyecto lo establece la empresa, organismo o dependencia, según el acuerdo existente entre ésta y el Instituto.

Artículo 162. Cuando el (la) estudiante realiza su Residencia Profesional, debe reinscribirse al Instituto (si es de acuerdo al artículo 159 se debe reinscribir en el periodo inmediato que establezca el Instituto), optando por lo siguiente:



- a) Exclusiva de la Residencia profesional si se realiza a tiempo completo.
- b) Cuando determine la División de Estudios Profesionales en colaboración con las Jefaturas de Carrera correspondientes, tomando en cuenta el historial académico del (de la) estudiante, que demuestre si puede atender adecuadamente sus actividades académicas sin descuidar su desempeño en la Residencia Profesional.
- c) Cuando el (la) estudiante realice la Residencia Profesional en el extranjero, deberá sujetarse al lineamiento vigente referente a la movilidad estudiantil.

Artículo 163. Una vez seleccionado el proyecto de Residencia Profesional el (la) estudiante debe entrevistarse con su asesor(a) interno(a) y externo(a), para ser orientado(a) en la elaboración del reporte preliminar y estructurar conjuntamente la metodología de trabajo acorde con las expectativas del proyecto.

Artículo 164. Por circunstancias especiales, no imputables al (a la) residente, tales como: huelgas, bancarrota, cierre de empresa, organismo o dependencia, cambio de políticas empresariales o cualquier otra causa plenamente justificada, puede solicitar la cancelación y reasignación de otro proyecto de Residencia Profesional a la División de Estudios Profesionales.

Artículo 165. El (la) residente dispone de quince días naturales como tiempo máximo a partir de la fecha en que concluyó las actividades de la Residencia Profesional, para entregar el reporte de Residencia Profesional en formato digital a la Oficina de Residencias Profesionales y Servicio Social.

DE LA ACREDITACIÓN DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL

Artículo 166. La residencia profesional se acredita mediante la realización de proyectos internos o externos de carácter local, regional, nacional o internacional, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- a) Sectores social, productivo de bienes y servicios;
- b) Innovación y Desarrollo Tecnológico;
- c) Investigación;
- d) Diseño y/o construcción de equipo;
- e) Evento Nacional de Innovación Tecnológica participantes en la etapa nacional;
- f) Veranos científicos o de investigación;
- g) Proyectos propuestos por la academia que cuente con la autorización de la Jefatura de Carrera correspondiente;
- h) Proyectos Integradores;
- i) Proyectos bajo el enfoque de educación dual.

Artículo 167. Una vez concluido el reporte de Residencia Profesional, la asignación de la calificación alcanzada, la realiza el (la) asesor(a) interno(a) y externo(a). El (la) asesor(a) interno(a) debe asentar la calificación final, con base en lo establecido en el artículo 169.



Artículo 168. Se considera que una Residencia Profesional se ha concluido cuando cumpla con los dos siguientes puntos:

- a) Entrega del reporte de Residencia Profesional en formato digital a la Oficina de Residencias Profesionales y Servicio Social.
- b) Se tenga el acta de calificación final de la Residencia Profesional.

Artículo 169. Es requisito para la acreditación de la Residencia Profesional se cumplan con los dos puntos:

- a) Resultado de los dos reportes de evaluación y seguimiento, que tienen una ponderación del 10% cada uno de la calificación final.
- b) Resultado obtenido en el formato de evaluación del reporte de Residencia Profesional, que tienen una ponderación del 80% de la calificación final.

Artículo 170. Si los requerimientos y las características del proyecto de la empresa, organismo o dependencia, demandan la participación simultánea de dos o más estudiantes, se elabora un solo reporte de residencia profesional que integra las actividades desarrolladas por cada estudiante, y se sujeta a las evaluaciones establecidas.

Artículo 171. Para el caso que la Residencia Profesional se realice a través de un proyecto integrador, se evalúa adecuando el informe del proyecto integrador al reporte de Residencia Profesional, considerándolo con un porcentaje del 100% de la calificación final.

Artículo 172. Para el caso que la Residencia Profesional se realice a través de un enfoque de educación dual, se evalúa adecuando el informe de educación dual al reporte de Residencia Profesional considerándolo con un porcentaje del 100% de la calificación.

Artículo 173. Para los casos de los proyectos del Evento Nacional de Innovación Tecnológica que pasen a la fase nacional, y verano científicos o de investigación, se considera la integración de un expediente con la memoria del proyecto, cronograma de actividades con sus respectivas evidencias que demuestre el tiempo empleado en la elaboración del proyecto.

Capítulo XIV

Cursos de Verano.

Artículo 174. El curso de verano es una alternativa que permite a (a la) estudiante avanzar o regularizarse en su proceso educativo, este se ofrece de manera presencial, durante seis semanas (dos semanas previas al inicio del periodo vacacional de verano y las 4 semanas correspondientes a dicho periodo) de acuerdo con el calendario oficial vigente de la Secretaría de Educación Pública (SEP), ofreciendo las asignaturas de los planes de estudio vigentes.



Artículo 175. Con base en el catálogo de asignaturas autorizadas para cursos de verano, los (las) estudiantes presentan la solicitud de apertura de una asignatura en particular ante la Subdirección Académica.

Artículo 176. Los grupos se forman con un mínimo de 15 y un máximo de 30 estudiantes. Los grupos que no cumplan con el número mínimo establecido, serán analizados por el Comité Académico y autorizados por la Dirección General del Instituto, con base en las condiciones académicas prevalecientes en el Instituto.

DE LA ACREDITACIÓN DEL CURSO

Artículo 177. Los programas de estudio impartidos en el curso de verano deben ser cubiertos al 100% en un tiempo de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.

Artículo 178. Para la acreditación de la asignatura en curso de verano se debe aplicar el lineamiento vigente referente al proceso de evaluación y acreditación de asignaturas.

DEL (DE LA) ESTUDIANTE

Artículo 179. Debe cumplir los requisitos académico-administrativos, considerando los planes y programas de estudio y realizar su reinscripción en el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 180. Puede reinscribirse hasta en dos asignaturas como máximo. La Jefatura de Carrera correspondiente o la División de Estudios Profesionales, recomiendan al (a) estudiante las asignaturas a cursar, previo análisis de su avance reticular.

Artículo 181. Solo debe cursar una sola asignatura, cuando ésta sea de opción de curso especial.

Artículo 182. Puede reinscribirse en la asignatura como opción de curso de repetición, cuando ésta no la haya acreditado en curso ordinario semipresencial durante el semestre.

Artículo 183. Debe aceptar las condiciones académico-administrativas establecidas en el Instituto para tal efecto, antes de iniciar el curso en la fecha correspondiente.

Artículo 184. Debe hacer por escrito la solicitud de baja, dentro de las primeras cinco sesiones de clase, a la Subdirección Académica con copia al Departamento de Servicios Escolares; transcurrido este periodo no procede la solicitud.

Artículo 185. Debe evaluar al (a la) profesor(a) de cada una de las asignaturas cursadas.



DEL (DE LA) ESTUDIANTE EN MOVILIDAD

Artículo 186. El (la) interesado(a) en cursar una o dos asignaturas en cursos de verano en otros Institutos, deberá sujetarse al lineamiento vigente referente a la movilidad estudiantil.

Capítulo XV Titulación Integral

Artículo 187. La titulación integral es la validación de las competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) que el (la) estudiante adquirió y desarrolló durante su formación profesional:

- a) A través de los siguientes tipos de proyectos de titulación integral: Residencia Profesional, Proyecto de Investigación y/o Desarrollo Tecnológico, Proyecto Integrador, Proyecto Productivo, Proyecto de Innovación Tecnológica, Proyecto de Emprendedurismo, Proyecto Integral de Educación Dual, Estancia, Tesis o Tesina.
- a) O por la obtención de un Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. C. (CENEVAL).

DE LOS REQUISITOS

Artículo 188. Para la titulación integral, el egresado debe cumplir con:

- a) La acreditación del 100% de los créditos de su plan de estudios.
- b) La acreditación de un programa de lengua extranjera, presentando un certificado o constancia emitido por: 1) una Institución u Organismo Nacional o Internacional con validez oficial o 2) las Coordinaciones de Lenguas Extranjeras de los Institutos Tecnológicos registradas oficialmente por la Secretaría Académica, de Investigación e Innovación del TecNM. El certificado o constancia debe validar la capacidad de entender, elaborar y comunicar de manera oral y escrita nociones estándar en el ámbito personal así como profesional, de acuerdo al Nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para el caso del idioma inglés.
- c) Constancia de no inconveniencia para la realización del acto protocolario de titulación integral emitida por el Departamento de Servicios Escolares o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados.
- d) Documento probatorio de no adeudo económico, material o equipo con las oficinas, laboratorios y centro de información en la institución de la cual egresó.
- e) Entrega de informe del proyecto de titulación integral en formato digital a la Oficina de titulación y al Centro de Información.
- f) Liberación del proyecto de titulación integral emitida por el (la) Jefe(a) de Carrera correspondiente. Dicha liberación se obtiene al concluir el proyecto de titulación



integral; en el caso de tesis o tesina, ésta se debe defender ante un jurado designado por el (la) Jefe(a) de Carrera correspondiente.

- g) Presentar acto protocolario del proyecto de titulación integral (no se debe realizar la exposición del mismo, solo realizar la toma de protesta ante los sinodales asignados). Solo para el caso de tesis o tesina, realizar su exposición, la cual es evaluada por los sinodales asignados.

DEL (DE LA) ESTUDIANTE

Artículo 189. Debe elaborar un proyecto para la titulación integral acorde a su perfil de egreso.

Artículo 190. Debe presentar la solicitud de titulación integral y liberación del proyecto de titulación integral a la División de Estudios Profesionales, a partir de que curso la asignatura de Taller de Investigación II, para iniciar el proceso de titulación integral.

Artículo 191. Tiene derecho a cambiar de proyecto de titulación integral o asesor, por causas justificadas, previa solicitud por escrito al Comité Académico, indicando los motivos.

Artículo 192. Si cumple con los requisitos señalados en el artículo 188 del presente reglamento y presenta Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el EGEL del CENEVAL, éste se considera como titulación integral.

Artículo 193. Para ser acreedor a la mención honorífica, el egresado debe presentar el acto protocolario de acuerdo al artículo 188 inciso g), y cumplir con alguna de las siguientes alternativas:

- a) Alcanzar un desempeño excelente, promedio general de 95 a 100 en su plan de estudios.
- b) O cuando por su participación en eventos académicos nacionales o internacionales obtenga reconocimiento por el logro de alguno de los tres primeros lugares.
- c) O cuando presenta Testimonio de Desempeño Sobresaliente en el EGEL del CENEVAL.

Capítulo XVI

Salida Lateral.

Artículo 194. La Salida Lateral es una estrategia educativa institucional, para aquellos(as) estudiantes que debido a circunstancias, que no estén a su alcance le impidan concluir el plan de estudios a nivel superior y que le permite el reconocimiento de un conjunto de competencias genéricas y específicas que desarrolló durante su formación, para su incorporación inmediata al sector productivo y de servicios.



Artículo 195. La Salida Lateral proporciona una alternativa al (a la) estudiante para demostrar que alcanzó competencias básicas en su estancia en la institución, a través de un diploma, que le sirva para hacer constar el logro alcanzado de dichas competencias.

Artículo 196. El (la) Director(a) del Instituto es el único facultado para firmar el diploma de Salida Lateral.

Artículo 197. El Instituto es el encargado de generar opciones de certificación que proporcionen al estudiante en Salida Lateral, un documento de reconocimiento oficial para el sector productivo y de servicios.

Artículo 198. El (la) estudiante que tome la decisión de no concluir con su plan de estudios y requiera la Salida Lateral, debe solicitar a la División de Estudios Profesionales el formato para tramitar la Salida Lateral, cumpliendo con la aprobación de un mínimo de 60% de los créditos de su plan de estudios más una asignatura de especialidad.

Artículo 199. El (la) estudiante recibe el Diploma firmado por el (la) Director(a) del Instituto que comprueba las competencias alcanzadas, según los contenidos de las asignaturas cursadas.

Capítulo XVII

Visitas Industriales

Artículo 200. Se entiende por Visitas Industriales, las actividades académicas que impliquen el traslado de los (las) estudiantes y profesores (as) a centros de producción de bienes y servicios o a instituciones que promuevan el desarrollo de la Ciencia y Tecnología, con la finalidad de que adquieran conocimientos y experiencias relacionadas con su carrera o especialidad, que complementen y actualicen su aprendizaje.

Artículo 201. Podrán asistir a las visitas industriales, los (las) estudiantes inscritos (as) y todo(a) profesor(a) del Instituto que imparta asignaturas cuyos programas de estudio establezcan la necesidad de realizarlas.

Artículo 202. Las visitas industriales que se realicen no tendrán una duración mayor de un día, a excepción de los casos en que se visiten más de dos empresas o que la distancia lo requiera.

Artículo 203. Las visitas industriales se deberán desarrollar preferentemente en el estado de San Luis Potosí, así como los estados vecinos: Hidalgo, Querétaro, Veracruz, Tamaulipas, Nuevo León, Aguascalientes, Estado de México y Distrito federal, que representa la zona de influencia del Instituto, evitándose en lo posible el desplazamiento a lugares lejanos.

Artículo 204. En caso de solicitar una visita industrial fuera de la zona de influencia considerada para este Instituto, se requerirá justificar la no existencia de empresas en los



estados anteriormente mencionados, que satisfaga los objetivos de la visita especificados en el programa de estudios correspondiente, avalado por la Dirección Académica.

Artículo 205. No se autorizarán visitas a otras zonas, cuando existan empresas o centros de interés iguales o de características semejantes en la zona de influencia del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale.

Artículo 206. Durante el desarrollo del viaje de estudio y la visita industrial los (las) estudiantes y el profesor (a) deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Llegar con 30 minutos de anticipación al sitio programado para salir.
- b) En el caso de el (la) estudiante, deberá llevar copia de la afiliación al seguro facultativo y credencial de estudiante vigente.
- c) Guardar las consideraciones y respeto a los (las) compañeros(as), profesor(a) responsable y choferes que viajan con ellos.
- d) Asistir como grupo a los lugares establecidos en el itinerario.
- e) Abstenerse de tomar bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes o psicotrópicos tanto en el interior de la unidad de transporte como durante el periodo de viaje de estudios.
- f) Acatar la normatividad interna de la empresa.
- g) No fumar en el interior de la unidad del transporte.

Artículo 207. En caso de que se justifique una visita industrial al extranjero, la institución lo apoyará en la medida de sus posibilidades, haciéndolo del conocimiento a las dependencias correspondientes.

Artículo 208. Si el (la) docente o el (la) estudiante no se presenta en la fecha, hora y lugar establecidos para la salida, se suspende su derecho a realizar visitas industriales durante un año, salvo en caso de justificación comprobada.

Capítulo XVIII DE LOS ESTÍMULOS Y BECAS

Artículo 209. Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de becas, diplomas, medallas, mención honorífica, comisión distinguida, inscripciones en cuadro de honor y otras distinciones que determinen las autoridades del Instituto.

Artículo 210. El otorgamiento de becas depende de un concurso de selección.

Artículo 211. Pueden participar como aspirantes a obtener una beca, los (las) estudiantes inscritos(as) en el Instituto. Los (las) interesados(as) deben solicitar ante la Oficina de Becas la oportunidad de concursar en la selección de becarios(as).

Artículo 212. La beca se otorgará a los (las) estudiantes solicitantes con mayores carencias económicas y buen rendimiento académico.



Artículo 213. La vigencia de las becas es por un ciclo escolar o según lo establecido en las convocatorias.

Artículo 214. Los (las) estudiantes que deseen continuar becados(as) en el siguiente periodo escolar, deberán solicitar y entregar los requisitos establecidos para su renovación.

Artículo 215. Motivos para la no tramitación y/o cancelación de la beca:

- a) No llenar debidamente la solicitud.
- b) Entregar incompleta la documentación que solicite a la Oficina de becas.
- c) Proporcionar información falsa para su obtención.
- d) Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el Instituto.
- e) No firme la nómina correspondiente.
- f) Ser alumno irregular.

Capítulo XIX

DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO FACULTATIVO.

Artículo 216. El (la) estudiante de nuevo ingreso deberá realizar el registro obligatorio en la Oficina de Servicios Médicos para la incorporación al Seguro Facultativo.

Artículo 217. El beneficio del servicio médico, lo obtiene el (la) estudiante desde su inicio hasta el término de su carrera, y tiene los mismos derechos y atenciones que los derechohabientes.

Capítulo XX

Del Apoyo Psicológico a sus Estudiantes.

Artículo 218. Si un(a) estudiante presente comportamientos que pueden determinarse como de inestabilidad emocional o psicológica, deberá ser reportado a la Oficina de Orientación Educativa, en donde se hará una evaluación inicial y de ser necesario se le recomendará que reciba apoyo profesional. Si el caso se considera grave, se comunicará la situación del (de la) estudiante a quien ejerza sobre él (ella) la patria potestad, para que busque la atención adecuada por parte de un(a) profesional de la salud externo.



Capítulo XXI

De la Prevención de adicciones

Artículo 219. Con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5° y 26° la “Ley General para el Control Tabaco” publicada el 30 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, así como en el artículo 8°, fracción I, del decreto que crea al Tecnológico Nacional de México, de fecha 17 de marzo de 2015, y por lo dispuesto en el numeral 1, fracción V del Manual de Organización General del Tecnológico Nacional de México y el Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, se emiten las siguientes disposiciones de carácter general y de observancia obligatoria, para proteger la salud de los (las) estudiantes y trabajadores(as) de los efectos nocivos del tabaco:

- a) El Instituto asume como espacios 100% libres de humo de tabaco, en términos del artículo 6°, fracción X de la Ley General para el Control del Tabaco, el interior de todos y cada uno de los edificios de sus diversas unidades académicas y administrativas.

En consecuencia, al interior de cualquier edificio del instituto no se podrá fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, a menos de que ello sea necesario para la realización de alguna investigación o práctica académica.

Además esta restricción comprenderá todas las áreas interiores de los edificios, sean cerradas o abiertas, quedan comprendidas, desde luego: auditorios, aulas, oficinas, salas de juntas, estancias, jardines o pasillos interiores, escaleras baños, terrazas o cualquier otra similar. Asimismo, queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en las áreas que sean paso obligado para los estudiantes y/o trabajadores, entre otras, las puertas de acceso o salida.

- b) Quedan revocadas todas las determinaciones internas que hayan autorizado el consumo de tabaco al interior de algún edificio del instituto; asimismo, se prohíbe la asignación de nuevos espacios para tal efecto.
- c) Se deberán retirarse todos los letreros indicativos de áreas al interior de los edificios de los institutos, en donde se permitía fumar, junto con el mobiliario colocado para tal efecto.
- d) Para favorecer el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de los efectos nocivos del tabaco, se colocarán, entre otros, los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría de Salud Federal al interior y exterior de los edificios de los institutos, unidades y centros indicativos de que al interior de los edificios son 100% libres de humo de tabaco.
- e) El Instituto deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de dichas disposiciones y coadyuvar a su cumplimiento.



- f) La violación a lo dispuesto se sancionará en términos de la normatividad vigente aplicable, sin perjuicio de que, en caso de infringirse alguna disposición en materia de control de tabaco, se haga conocimiento de la autoridad sanitaria federal a efecto de que se actúe de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 220. El Instituto proporcionará asesoría y ayuda especial a los (las) estudiantes que pudieran tener algún problema de adicciones; para este fin, enfocará esfuerzos a:

- a) La prevención, mediante un conjunto de actividades encaminadas a evitar que se presenten casos de estudiantes con problemas de adicciones.
- b) La intervención temprana, cuyo objetivo es que los alumnos no desarrollen adicciones, para identificar los casos problemáticos y evitar consecuencias mayores o complicaciones posteriores.

Capítulo XXII

De la Libertad de Expresión

Artículo 221. Los (las) estudiantes podrán manifestar puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por los (las) demás estudiantes, profesores(as), autoridades y miembros que conforman el Instituto cuando:

- a) Expresen sus opiniones razonadamente, dentro del más completo orden y guardando la consideración y respeto que merece el (la) docente, los(las) compañeros(as) de clase y el recinto en donde se encuentren.
- b) Escuchen y respeten a la persona que esta haciendo uso de la palabra.
- c) Usen un lenguaje adecuado y acorde con el desarrollo integral y humano de su persona y con los principios del Instituto.

Artículo 222. El Instituto reconocerá y respetará el derecho de sus estudiantes a sustentar sus propios puntos de vista como personas y como ciudadanos(as), cuando lo hagan fuera de sus instalaciones o en actividades no institucionales, y a título personal y no como miembros del Instituto.

Artículo 223. Ningún(a) estudiante podrá usar el nombre del Instituto en actividades de carácter político o religioso, ni realizar actividades de esa naturaleza dentro de sus Instalaciones.



Capítulo XXIII

De la Organización de Eventos.

Artículo 224. Los (las) estudiantes podrán organizar foros, talleres, conferencias y actividades diversas para mejorar sus conocimientos generales como su preparación académica y profesional, en condiciones que no se presten a propaganda o proselitismo partidista o religioso, ni perturben el orden de la Institución. Para la organización de estos eventos, tendrán que estar avalados por las Jefaturas de Carrera correspondiente.

Artículo 225. Los (las) estudiantes de cualquier evento colectivo tendrán la obligación de garantizar que éste se conduzca con respeto al reglamento vigente.

Capítulo XXIV

El uso de las instalaciones.

Artículo 226. Para utilizar las instalaciones con el propósito de realizar una actividad académica, deportiva o cultural, se deberá solicitar por escrito el permiso correspondiente al Departamento de Recursos Materiales, el cual tendrá que estar avalado por la Jefatura de Carrera correspondiente.

Artículo 227. Se sancionará a los (las) estudiantes que ocasionen algún daño a la infraestructura.

Artículo 228. Los sanitarios son parte de los servicios elementales que se encuentran dentro del instituto, y a los que tienen acceso los (las) estudiantes, personal y visitantes en general, por lo tanto se le considerará una falta el:

- a) Hacer uso inadecuado de los sanitarios, por lo cual deberán conservarlos limpios.
- b) Arrojar cualquier tipo de objetos (chicles, tapa roscas, envolturas de plástico, toallas sanitarias, etc.) en los wc, mingitorios y lavabos.
- c) Desperdiciar el agua y los insumos sanitarios proporcionados para su servicio.

Artículo 229. Las áreas comunes del instituto son los espacios abiertos, de esparcimiento y de libre tránsito para la comunidad tecnológica, por lo que el usuario deberá:

- a) Mantener orden, disciplina y limpieza en todo momento en las áreas comunes.
- b) Mantener en condiciones óptimas los comedores, evitando rayar o dañar dichas áreas.



- c) Utilizar los espacios de esparcimiento o comedores para uso recreativo como: ver películas, jugar con videojuegos, escuchar música, etc., siempre y cuando hagan uso de audífonos.

Artículo 230. Queda estrictamente prohibido transitar por los jardines, pisar o sentarse sobre el pasto. Se deben respetar las áreas verdes, salvaguardar y conservar en todo momento los árboles y las plantas.

Artículo 231. Las áreas deportivas son los sitios que se encuentran adaptados y equipados para la realización de actividades deportivas que propicien en los (las) estudiantes la práctica de estilos de vida saludables, por lo que deberán considerar lo siguiente:

- a) Mantener el orden y disciplina en todo momento, con la finalidad de evitar accidentes.
- b) El (la) estudiantes debe conservar limpias las áreas en todo momento, es responsable de los desechos que genere y deberá depositarlos en los contenedores correspondientes.
- c) La preferencia de uso de las áreas deportivas, será para las actividades planeadas por el área de Actividades Culturales y Deportivas del Instituto así como para cualquier otro evento institucional.
- d) En las canchas de basquetbol los usuarios deben utilizar calzado tipo tenis a fin de evitar un daño prematuro de la pintura de la cancha.

Artículo 232. Las oficinas son áreas en las cuales el personal del ITST, ofrece un servicio o asesoramiento a los (las) estudiantes, por lo que deberán:

- a) Accesar a las áreas administrativas será exclusivamente para realizar un trámite, solicitar un servicio o asesoramiento que justifiquen su ingreso.
- b) Mantener en las salas de espera el orden y disciplina en todo momento, guardar silencio, sentarse adecuadamente y evitar el uso del lenguaje verbal ofensivo.
- c) Conservar limpia el área en todo momento.
- e) Los sanitarios y la cafetería son exclusivos para el Personal del ITST.
- f) Se prohíbe sentarse en los escritorios, así como utilizar los equipos de cómputo y teléfonos sin autorización.

Artículo 233. La Sala Audiovisual, es un área que permite realizar actividades diversas, por lo tanto, para garantizar su adecuado funcionamiento se deberá considerar los siguientes puntos:



- a) Solicitar al (a la) Responsable del Almacén la autorización para utilizar dicha área, quien hará entrega de los controles de los aires acondicionados, del cañón y los micrófonos para su uso.
- b) Hacer uso adecuado del equipo de proyección y audio.
- c) Evitar consumir alimentos dentro de la sala.
- d) Conservar la sala limpia y en orden, la basura que se genere; se deberá colocar en los depósitos que para tal efecto se han instalado.
- e) Utilizar cinta masking; no se permite el uso de cintas adhesivas como canela, diurex y/o pvc, así como silicón para pegar letras, murales o láminas de papel, en paredes y puertas. Asimismo, los responsables de las actividades deberán retirar dichos materiales.
- f) Durante su estancia dentro de la sala no se deberán azotar las puertas, grafitear paredes, mobiliario, así como dañar cualquier parte de la infraestructura.
- g) Evita ser sancionado por: gritar, jugar, ver películas o escuchar música dentro de la sala.
- h) Durante las actividades dentro de la sala se prohíbe el uso de teléfonos celulares, ipod, audífonos o cualquier otro aparato electrónico no requerido.
- i) Al culminar las actividades dentro de la sala audiovisual el responsable de solicitarla, deberá entregar los controles de aires acondicionados, control del cañón y micrófonos al (a la) Responsable del Almacén.

Artículo 234. El estacionamiento del interior del instituto es el área destinada para dejar durante su estancia, los vehículos de las personas que cuenten con permiso, siendo personal, estudiantes del Instituto y visitantes en general que cuenten con autorización de ingreso, donde se establece lo siguiente:

- a) La vigencia del tarjetón del permiso será anual.
- b) El horario para el uso del estacionamiento será de lunes a viernes de 6:00 a 22:00 horas. En sábado, domingo y días inhábiles, el estacionamiento será utilizado de acuerdo a las actividades a desarrollarse previa autorización de Dirección General.
- c) El límite de velocidad permitida dentro del estacionamiento será 20 km/hr como máximo y la preferencia siempre será el paso al peatón.
- d) Los (las) usuarios(as) del estacionamiento se podrán estacionar únicamente en el lugar asignado.



- e) Los (las) visitantes y proveedores(as) deberán estacionar sus vehículos en el lugar señalado por el personal de Vigilancia.
- f) En caso de dejar su vehículo en el estacionamiento fuera del horario descrito, deberá notificar previamente al personal de vigilancia.
- g) El ITST no se hace responsable por robo, pérdidas o daños ocasionados a su automotor y/o bicicleta.
- h) El incumplimiento del presente apartado será motivo de suspensión del permiso para el uso del estacionamiento.

Capítulo XXV

Del acceso al Instituto.

Artículo 235. Del acceso peatonal:

- a) Los (las) estudiantes al ingresar a las instalaciones deberán identificarse con la credencial del Instituto.
- b) En el caso de los (las) visitantes deberán contar con la autorización de ingreso del área a la que visitará, presentando una identificación oficial y registrándose en la caseta de vigilancia, donde se le hará entrega de un gafete de visitante que deberá portar durante su estancia en el Instituto.

Artículo 236. Del acceso vehicular:

- a) El límite de velocidad permitido para ingresar al Instituto será de 20 km/hr como máximo y la preferencia siempre será el paso al peatón.
- b) Queda restringido el acceso peatonal por esta vía.
- c) Se permitirá el ingreso al estacionamiento a los vehículos que porten de manera visible el tarjetón de permiso.
- d) En caso de ser personas externas deberán contar con la autorización del área a la que visita y donde se le hará entrega de un gafete de visitante que deberá portar durante su estancia en el Instituto.
- e) Para las personas que utilizan motocicleta, deberán portar casco obligatoriamente, al ingresar, durante su recorrido en el estacionamiento y al salir del plantel.
- f) Queda estrictamente prohibido transitar en motocicleta y en bicicleta por los andadores peatonales.



- g) El ingreso de bicicletas será por el acceso vehicular y deberán ser estacionadas únicamente en el ciclo-puerto.

Capítulo XXVI

Del uso del internet.

Artículo 237.- El servicio de internet que ofrece el Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, es como apoyo a las actividades académicas, de investigación, de consulta, el cual será de manera inalámbrica dentro de los edificios académicos.

Artículo 238. Para mantener el servicio de internet eficiente, se establece lo siguiente:

- a) Solo podrán acceder 64 equipos simultáneos en cada uno de los edificios (32 equipos por router).
- b) Se prohíbe el acceso a páginas de juegos, de videos, música, películas y pornografía.
- c) Evita descargar archivos tales como música, películas, videos y videojuegos.

Artículo 239. Queda prohibida la manipulación o desconfiguración de los routers.

Artículo 240. Se prohíbe la instalación de equipos tales como: switch, routers, acces point, módems o cualquier otro equipo de compartición de internet.

Artículo 241. Para los(las) estudiantes queda prohibido conectarse físicamente a los nodos de red de la institución.

Artículo 242. En caso de fallas en el servicio de internet deberá notificar al personal de los Centros de Cómputo.

Artículo 243. El incumplimiento del presente apartado será motivo de suspensión del servicio de internet durante un periodo de 10 días hábiles.

Capítulo XXVII

Del autobús oficial .

Artículo 244. El autobús es el medio de transporte que permite realizar viajes de índole académico y/o fortalecimiento a la formación integral tales como: visitas industriales, participaciones en congresos, eventos culturales y deportivos, entre otros. Por lo que se debe considerar lo siguiente:

- a) Dentro del vehículo no se deberá consumir alimentos ni masticar chicle.
- b) No está permitido subir los pies en los asientos, grafitear, tirar basura por ventanas, sentarse en los descansa brazos, manipulación del reproductor de música y panel



de control del autobús, sentarse en el lugar del conductor y abrir ventanas cuando el aire acondicionado este en funcionamiento.

- c) Es responsabilidad de los (las) usuarios(as) conservar el vehículo limpio y en orden, la basura que se genere; se deberá colocar en los depósitos que para tal efecto se han instalado.
- d) Mantener el orden y disciplina en todo momento, guardar silencio, sentarse adecuadamente y evitar el uso del lenguaje verbal ofensivo.
- e) Queda prohibido realizar actividades o comentarios indecentes u obscenos dentro del vehículo.
- f) Se prohíbe ingresar en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia prohibida, así como ingerir o distribuir dichas sustancias.
- g) Queda prohibido fumar dentro del vehículo.
- h) No deberán introducir y/o portar ningún tipo de arma de fuego, punzocortantes o de otra índole.
- i) Se prohíbe gritar, jugar y correr en los pasillos en el autobús.
- j) Solo deberán ingresar al vehículo las personas que estén autorizadas para realizar el viaje.

Artículo 245. Ningún alumno del Instituto Tecnológico podrá hacer uso de los vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

Artículo 246. Todo vehículo del Instituto será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

Artículo 247. Queda prohibido a los alumnos usar el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

Capítulo XXVIII

De las faltas de disciplina.

Artículo 248. Por su naturaleza, las faltas de disciplina se clasifican en cuatro categorías:

- a) Faltas que atentan contra el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) Faltas de deshonestidad académica.
- c) Faltas que atentan contra el orden, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto.
- d) Faltas que atenten contra la vida del ITST.



Artículo 249. Serán faltas de disciplina que atenten contra el proceso de enseñanza-aprendizaje todos los actos individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del mismo.

Artículo 250. Serán faltas de deshonestidad académica aquellas que violen la propiedad intelectual y permitan al (a la) estudiante presentar como propio un conocimiento o aprendizaje que no posee o no ha desarrollado, así como aquellas descritas en la normatividades vigentes.

Artículo 251. Serán faltas de disciplina que atentan el orden, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto, todos los actos individuales o colectivos, que alteren el orden, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones del reglamento, o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y servicios que se utilicen o proporcionen en él.

Artículo 252. Serán faltas contra la vida del ITST, todos los actos personales o colectivos que tiendan a interrumpir u obstaculicen las labores a través de las cuales el Instituto realiza sus propósitos, violen los principios que éste sustenta, tiendan a desconocer a sus autoridades o atenten contra las instalaciones o bienes que utiliza.

Capítulo XXIX

De los comportamientos específicos de los (las) estudiantes

Artículo 253. Dentro de la categoría de las faltas que atentan el orden, el prestigio y derecho de las personas o del propio Instituto, se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- a) Cometer actos contrarios a la moral y al respeto que deben tener entre sí los estudiantes y todo el personal que labora en el ITST; asimismo, serán sancionados los actos de violencia verbal, escrita, física o moral en contra de estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicios.
- b) Realizar actividades o comentarios indecentes u obscenos.
- c) Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos, drogas o sustancias prohibidas.
- d) Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico.
- e) Introducir y/o portar ningún tipo de arma de fuego, punzocortantes o de otra índole.
- f) Utilizar un lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito, así como el uso de apodosos ofensivos o discriminatorios.



- g) Practicar todo tipo de juegos de azar (volados, cartas, ruleta, cubilete, apuestas, etc), de manera física o digital
- h) Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de las actividades académica.
- i) Tomar objetos ajenos sin autorización de compañeros(as), docentes y de la Institución, en cualquier caso se adjudicará como robo de artículo o pertenencia y se sancionará de manera rigurosa.
- j) Fomentar actitudes políticas o partidistas dentro de la Institución.
- k) Dañar el equipo o mobiliario propiedad del instituto. Cualquier daño deberá ser reparado o reemplazado por uno de similares características.
- l) Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico.
- m) Dañar los principios y la imagen del Instituto, al participar en actos que conlleven faltas de indisciplina.
- n) Molestar o acosar a cualquier miembro de la comunidad tecnológica, sea esto de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito.
- o) Vender alimentos o cualquier otro tipo de producto dentro del Instituto; solo podrá realizarse mediante una previa autorización de la Dirección General.
- p) Tirar basura en el piso. Utiliza los contenedores que se encuentran en el Instituto.
- q) Colocar anuncios, carteles o avisos, esta actividad corresponde únicamente al Departamento de Promoción y Difusión, por lo que si deseas publicar información deberás acudir con el personal adscrito a este Departamento
- r) Correr, gritar, jugar con balón, sentarse en las escaleras y barandales, acostarse en las bancas y ver películas. Podrán escuchar música únicamente con el uso de audífonos; lo anterior, aplica para el área de pasillos.

Artículo 254. Dentro de la categoría de las faltas que atentan contra el proceso de enseñanza-aprendizaje se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- a) Hacer mal uso del equipo de proyección y audio; el cual, es para uso exclusivo de actividades académicas y deberán utilizarlos cuando el docente lo indique.
- b) Manipular los aires acondicionados. Al hacer uso de ellos, se deberán mantener las puertas y ventanas cerradas. En caso de algún cambio de temperatura o desperfecto favor de informarle al personal de servicios o al (a la) Jefe(a) de Carrera correspondiente.



- c) Consumir alimentos en la hora de clase y masticar chicle dentro del aula.
- d) Tirar basura dentro del aula; es responsabilidad de los (las) estudiantes y docentes conservar limpia y en orden, la basura que se genere; se deberá colocar en los depósitos que para tal efecto se han instalado. La basura producto de la comida deberá depositarse en los contenedores ubicados fuera del edificio.
- e) Usar cintas adhesivas como canela, diurex y/o pvc, así como silicón para pegar letras, murales o láminas de papel, en ventanas, paredes, puertas y pizarrones. Únicamente podrán utilizar cinta masking. Asimismo, al culminar la clase deberán retirar dichos materiales.
- f) Sentarse, acostarse y subirse en las mesas. Asimismo, sentarse en la paleta de la butaca, y subirse en sillas y mesabancos.
- g) Azotar las puertas, grafitear paredes, mobiliario, así como dañar cualquier parte de la infraestructura.
- h) Correr, empujar, gritar, jugar, ver películas o escuchar música de interés no académico dentro del aula.
- i) Utilizar teléfonos celulares, ipod, audífonos o cualquier otro aparato electrónico no requerido.
- j) Sacar mobiliario de las aulas (butacas, mesas y sillas).
- k) Las faltas de deshonestidad académica y aquellas incluidas en los reglamentos académicos vigentes.

Capítulo XXX

De las quejas

Artículo 255. Los (las) estudiantes tendrán el derecho de presentar quejas por escrito y en forma respetuosa. Las quejas individuales sólo podrán presentarse por el (la) estudiante interesado(a). Aquellas que involucren a más de un(a) estudiante, serán presentadas a través de un representante en común.

Artículo 256. Para atender todo tipo de quejas el Instituto, tiene a disposición de los(las) estudiantes mecanismos de atención como el Buzón de Quejas, los cuales facilitan respuesta a sus inquietudes. Las quejas de orden académico serán presentadas ante el (la) Jefe(a) de Carrera correspondiente. Las quejas de orden general serán presentadas ante la Dirección General relacionada con la queja del (de la) estudiante.



Capítulo XXXI

De las sanciones

Artículo 257. La violación de los preceptos que emanan de este reglamento, así como el desconocimiento del mismo, no me exime de la responsabilidad y será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea de carácter individual o colectivo, teniendo en cuenta que las faltas a las que serán aplicables en el presente apartado.

Artículo 258. Para los efectos de este reglamento se establecen como sanciones:

- a) Amonestación
- b) Medida correctiva
- c) Condicionamiento
- d) Pérdida de derechos
- e) Suspensión temporal.
- f) Expulsión definitiva.

Artículo 259. Para efectos de este reglamento, una amonestación se define como una llamada de atención hecha verbalmente o por escrito.

Artículo 260. Respecto al artículo 258 inciso c) de este capítulo, surtirá efecto cuando el (la) estudiante haya acumulado dos condicionamientos por escrito, el (la) cual se hará acreedor(a) a la suspensión temporal.

Artículo 261. Una medida correctiva consiste en imponer algunos deberes u obligaciones al (a la) estudiante de que se trate, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente modifique su conducta y no reincida.

Artículo 262. La sanción denominada condicionamiento consiste en advertirle al (a la) estudiante de que se trate que su permanencia con estudiante del Instituto está condicionada a no cometer una nueva falta de disciplina y a no reincidir en la misma falta que cometió.

Artículo 263. La pérdida de derechos consiste en impedir a un(a) determinado(a) estudiante ejercer uno o varios derechos establecidos en el reglamento del Instituto.

Artículo 264. La suspensión temporal de un(a) estudiante supone la separación de todas las actividades académicas del Instituto, durante un periodo determinado. Se deberá dejar expresamente señalado en la resolución, el tiempo que durará la suspensión y las condiciones referentes a su reingreso y permanencia.

Artículo 265. La expulsión definitiva de un(a) estudiante supone su exclusión, en forma permanente, del nivel de estudios que esté cursando en el Instituto. En este caso, no existe



la posibilidad de reingreso al ITST. Asimismo, causará baja definitiva cuando el (la) estudiante acumule tres condicionamientos por escrito.

Capítulo XXXII

De los procedimientos para imponer sanciones.

Artículo 266. Los (las) estudiantes podrán ser declarados responsables de las acciones de sus huéspedes o invitados y podrán ser sancionados por responsabilidad compartida, cuando no intervengan en evitar el hecho de que se trate. En todos los casos los alumnos responderán solidariamente del pago de los daños y perjuicios causados.

Artículo 267. Un(a) estudiante podrá ser declarado(a) responsable por apoyar a otro(a) estudiante en la comisión de una falta o cualquiera de los reglamentos y leyes que contempla este Reglamento y ambos casos serán causa de análisis y sanción.

Artículo 268. La amonestación y medida correctiva podrán ser por un(a) docente, personal administrativo y de servicios, personal directivo, por la División de Estudios Profesionales; y, en situaciones especiales por un Comité Disciplinario que se integre para el análisis del caso o por la Dirección General del Instituto.

Artículo 269. Las faltas de disciplina que atentan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje que se cometan durante el transcurso de una clase o en actividades académicas fuera de ella, serán juzgadas por el (la) docente que corresponda, quien podrá imponer una sanción desde una amonestación, hasta la pérdida del derecho de asistir a una sesión de clases correspondiente a su curso, sesión de clase que podrá ser aquella en que se cometió la falta o la inmediata posterior, a juicio del (de la) propio(a) docente. Si dicho(a) docente estimare conveniente suspender al (a la) estudiante la asistencia por más de una sesión de clase, deberá informar al (a la) Jefe(a) de Carrera correspondiente para analizar la situación del (de la) estudiante.

Artículo 270. Las faltas que atentan el orden, el prestigio y los derechos de las personas o del propio del Instituto, serán juzgadas y sancionadas por la persona que haya detectado la falta y deberá informar a la Jefatura de División de Estudios Profesionales para imponer las sanciones de amonestación y medida correctiva.

Artículo 271. Para los(as) estudiantes que se encuentran en un viaje institucional de cualquier índole y violen algunos de los artículos descritos en este documento, serán sancionados de acuerdo a este Reglamento. Al regreso a la Institución se analizará la situación para aplicar las sanciones respectivas.



Capítulo XXXIII

De la observancia y vigilancia de este reglamento.

Artículo 272. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos(as) los(as) estudiantes inscritos(as) en el instituto. El desconocimiento de este reglamento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 273. Los artículos de este reglamento serán aplicables a eventos ocurridos en:

- Actividades de servicio social y residencias profesionales.
- Dentro de las Instalaciones de este Instituto.
- Cualquier actividad oficial, académica o extraescolar que se efectúe dentro o fuera de este Instituto.
- Actividades organizadas por algún grupo de estudiantes autorizadas por el Instituto.
- Actividades ajenas al Instituto, cuando el comportamiento del estudiante dañe el prestigio de la propia Institución

Artículo 274. La observancia de este Reglamento implicará que los(as) estudiantes respeten el reglamento vigente. En el caso de la realización de viajes oficiales el alumno está sujeto a las disposiciones del presente reglamento así como el reglamento de visitas industriales.

Capítulo XXXIV

De las responsabilidades

Artículo 275. Se debe notificar al (a la) Jefe (a) de Carrera correspondiente o al (a la) Jefe(a) de División de Estudios Profesionales cuando se detecte cualquier daño o anomalía, y especificando el nombre de la persona que incurrió en dicha falta.

Artículo 276. La persona que incurra en una falta de cualquiera de estos lineamientos de este reglamento; se hará acreedora a las sanciones respectivas, que comprenden desde una llamada de atención hasta lo establecido en el capítulo de sanciones del Reglamento, según la gravedad del caso.



Capítulo XXXV

TRANSITORIOS

Artículo 277. El presente reglamento entra en vigor a partir del 19 de abril de 2016.

Artículo 278. Todos los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por una comisión que designe la Dirección General del ITST.

AUTORIZADO



ING. RICARDO BÁRCENAS RIVAS
Director General del Instituto
Tecnológico Superior de Tamazunchale



ELABORÓ:

LIC. KEYRA YOSSELYN PÉREZ AGUIRRE
JEFA DE DIVISIÓN DE ESTUDIOS PROFESIONALES.
Teléfono: 01(483)3618361 ó 3618362 Ext. 407
www.tectamazunchale.edu.mx

NOTA: Esta normatividad esta referenciado en los lineamientos de los planes de estudio 2015 del Tecnológico Nacional de México.

Fecha de impresión: Abril 2016

